

Santiago, 16 de diciembre de 2022

Señores accionistas  
Enel Transmisión Chile S.A.  
Presente

Ref: Pronunciamiento respecto de operación con partes relacionadas en los términos de los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas / Otorgamiento por Enel Transmisión Chile S.A. de garantías reales y personales con el objeto de caucionar obligaciones de su matriz Sociedad Transmisora Metropolitana SpA.

---

Señores accionistas:

Por medio de la presente les entrego a continuación mi pronunciamento respecto a la conveniencia de la operación consistente en el otorgamiento por Enel Transmisión Chile S.A. (la "Compañía" o la "Sociedad") de las siguientes garantías reales y personales con el objeto de caucionar las obligaciones contraídas por la matriz de la Compañía, Sociedad Transmisora Metropolitana SpA ("STM"), bajo los contratos y documentos que se indican más adelante; otorgamiento que será sometido a su consideración en la próxima junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, que ha sido citada por el Directorio para el próximo 30 de diciembre del año en curso (las "Garantías"):

- (a)(i) Un contrato de garantía a ser celebrado mediante instrumento privado en idioma inglés y sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América ("Nueva York"); y/o (ii) una escritura pública de fianza sujeta a las leyes de la República de Chile ("Chile"), por el cual la Sociedad se constituirá personal, solidaria, irrevocable e incondicionalmente en garante, para caucionar el pago de todas y cada una de las obligaciones de STM bajo los Documentos del Financiamiento (según este término se define más adelante); y
- (b) Las siguientes garantías sujetas a las de Chile, con el objeto de garantizar el fiel e íntegro cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de STM bajo los Documentos del Financiamiento:
  - (i) Prendas sin desplazamiento y prohibiciones de gravar y enajenar sobre los dineros depositados, y las inversiones efectuadas con dichos dineros, en las cuentas de titularidad de la Sociedad que al efecto se establezcan en virtud de los Documentos del Financiamiento;

- (ii) Prenda comercial y promesa de prenda comercial sobre los créditos o derechos de que es o sea titular la Compañía bajo los contratos que al efecto se determinen en los Documentos del Financiamiento;
- (iii) Mandatos de cobro y promesas de mandato de cobro sobre los créditos o derechos de que es o sea titular la Sociedad bajo los contratos que al efecto se determinen en los Documentos del Financiamiento;
- (iv) Endoso de pólizas de seguro de la Compañía, designando a las correspondientes partes garantizadas como asegurados adicionales y al agente de garantías respectivo como beneficiario exclusivo; y
- (v) Cualquier otra garantía real o personal, promesa, caución o mandato, de cualquiera naturaleza, que sea requerida por los acreedores y/o sus partes garantizadas, con ocasión del otorgamiento de los Documentos del Financiamiento.

La suscripción de las Garantías por la Compañía se enmarca en el contexto de la contratación por STM de un financiamiento con el objeto de financiar el precio bajo la oferta pública de adquisición de acciones de la Compañía que efectuaron los actuales accionistas de la Sociedad, STM y Mareco Holdings Corp. (los "Accionistas Controladores"), de acuerdo a lo dispuesto en el Título XXV de la Ley de Mercado de Valores y a lo establecido en la Norma de Carácter General 104 de la Comisión para el Mercado Financiero, por la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad (el "Financiamiento" y la "Oferta"), cuyo resultado fue informado mediante la publicación de un aviso en los diarios electrónicos El Líbero y La Nación, con fecha 9 de diciembre de 2022 (la "Fecha de Resultado").

Asimismo, en la Fecha de Resultado, tuvo lugar un canje de acciones, conforme a lo definido en la modificación de los estatutos de la Sociedad que fuera acordada en junta extraordinaria de accionistas de la Compañía celebrada con fecha 27 de octubre de 2022, según la cual cada acción actualmente emitida por la Sociedad sería canjeada por una nueva acción Serie A y 99.999 nuevas acciones Serie B. Con motivo de dicho canje de acciones:

- (i) A STM se le asignaron 686.471.638 nuevas acciones Serie A, equivalentes al 60% del total de las nuevas acciones Serie A emitidas por la Sociedad que formaron parte de la Oferta, y 114.410.795.680.602 nuevas acciones Serie B, equivalente al 100% del total de las nuevas acciones Serie B emitidas por la Sociedad que formaron parte de la Oferta.
- (ii) A Mareco Holdings Corp. se le asignaron 457.647.760 nuevas acciones Serie A, y no se le asignó ninguna nueva acción Serie B.

Con el objeto de documentar los derechos y obligaciones de STM bajo el Financiamiento, con fecha 22 de noviembre de 2022, STM suscribió: (i) un contrato de crédito en idioma inglés y sujeto a las leyes de Nueva York (el "Contrato de Crédito"), con un conjunto de instituciones financieras locales y extranjeras lideradas por Sumitomo Mitsui Banking Corporation (los "Acreeedores"); (ii) un contrato de apertura de línea de crédito para la emisión de cartas de crédito (*LC Facility*); (iii) contratos de derivados sobre tasa de interés y tipo de cambio (*Hedge Agreements*); (iv) un contrato de cuentas; (v) un contrato de agencia de garantías local; (vi) pagarés y eventuales hojas de prolongación a fin de documentar las obligaciones que emanen del Contrato de Crédito y el *LC Facility*, regidos bajo ley chilena y bajo ley de Nueva York; y (vii) una serie de documentos de financiamiento accesorios al Contrato de Crédito (conjuntamente, los "Documentos del Financiamiento").

Al respecto, los Documentos del Financiamiento impusieron a los Accionistas Controladores el otorgamiento de una serie de garantías sujetas a las leyes de Chile para efectos de caucionar el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas de los Documentos del Financiamiento para STM. Asimismo, los Documentos del Financiamiento contemplan el otorgamiento de las Garantías por parte de la Compañía, sujeto a la obtención de las aprobaciones corporativas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, y de conformidad con el Artículo 67 N°11) de la misma norma, por el hecho de enmarcarse dentro de las hipótesis previstas por la Ley de Sociedades Anónimas como una "Operación entre Partes Relacionadas" bajo el referido Título XVI y por el hecho de que el otorgamiento de las Garantías para caucionar las obligaciones de un tercero (STM) excederían el 50% del activo de la Sociedad.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento de lo previsto en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, Link Capital Partners SpA ("Link Capital") emitió el informe (el "Informe del Evaluador Independiente") en su calidad de evaluador independiente, de conformidad al número 5 del Artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Dada mi calidad de director de la Sociedad, y de conformidad con lo dispuesto en los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, vengo en emitir el siguiente pronunciamiento acerca de la conveniencia o no de la referida operación para el interés social:

**I. Relación con la contraparte en la operación o interés en ella.**

Soy director de la Compañía, designado a proposición de STM con fecha 9 de diciembre de 2022 en reemplazo del señor Domingo Valdés Prieto, quien presentó su renuncia atendido el cambio de controlador de la Sociedad, sin que tenga algún interés adicional en la operación descrita.

**II. Conveniencia de la operación para el interés social.**

Tengo la convicción de que el otorgamiento de las Garantías es conveniente para el interés social, ajustándose el otorgamiento de las mismas a los precios, términos y condiciones a aquellos imperantes actualmente en el mercado.

Mi convicción de que el otorgamiento de las Garantías es conveniente para el interés social se deriva de las siguientes razones:

- i. La Oferta efectuada por los Accionistas Controladores ha redundado en valorización de la Sociedad, y los señores accionistas han visto como sus acciones han ganado en liquidez en el mercado;
- ii. La transacción en su conjunto trae aparejado para la Sociedad nuevas oportunidades de negocios, en el corto y largo plazo; y
- iii. La remuneración fija anual en favor de la Sociedad a ser pagada por STM (por el hecho de otorgarse las Garantías y por el beneficio que las mismas han reportado para STM a la hora de obtener el financiamiento), se ajusta, según lo concluido en el Informe del Evaluador Independiente, a las condiciones de mercado actualmente imperantes.

Las Garantías permiten a STM a acceder a mejores condiciones al momento de la contratación del financiamiento previsto en los Documentos del Financiamiento, al estar los Acreedores respaldados por la Sociedad, razón por la cual la operación propuesta contempla, como se ha indicado, el pago por STM de una remuneración fija anual a la Sociedad.

Atendida la naturaleza de la operación propuesta, ha sido imperativo determinar si la propuesta de remuneración por parte de STM a la Sociedad como contraprestación al otorgamiento de las Garantías se ajusta en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado actualmente.

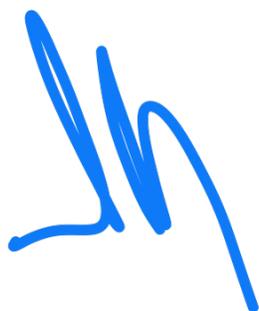
Sobre el particular, según concluye el Informe del Evaluador Independiente, teniendo en consideración (i) el diferencial de clasificación de riesgo y de *spread* de bonos corporativos entre ciertas sociedades holdings y los de sus respectivas sociedades operativas, y (ii) las condiciones actuales de bancos locales respecto a otorgamiento de garantías; el pago a la Compañía como contrapartida al otorgamiento de las Garantías debiese ser del orden de 25-50 puntos base (ajuste de entre 20 y 25 puntos base por *notch de rating*).

Atendida la conclusión anterior, en mi opinión, la propuesta de remuneración efectuada por el Directorio, que significaría para la Sociedad un ingreso de US\$4.708.848 por año, se condice en precio, términos y condiciones a aquellos imperantes actualmente en el mercado.

### **III. Conclusiones de Link Capital como evaluador independiente.**

De mi revisión del Informe del Evaluador Independiente, no tengo observaciones que presentar a las conclusiones alcanzadas por Link Capital.

Sin otro particular, los saluda atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, connected strokes that form a stylized, cursive representation of the name.

Jorge Lesser García – Huidobro  
Director  
Enel Transmisión Chile S.A.